



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00124-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver su rechazo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022.

Auxiliar Judicial,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00124-00

Divorcio

Auto Interlocutorio No.775

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, formulada a través de apoderado por el señor Luis Eduardo Rivera Quintero en contra de la señora Sandra Milena Aguirre Londoño, no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, formulada a través de apoderado por el señor Luis Eduardo Rivera Quintero en contra de la señora Sandra Milena Aguirre Londoño, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00124-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46e33af2f3d260dcddadc33ae8d72b8950331827d30724ebb64e99fda786b0**

Documento generado en 22/04/2022 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>